

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 141.- La dirección técnica de las escuelas públicas del Estado, de sus municipios y de los organismos descentralizados de ambos, con excepción de las instituciones a las que la ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la dependencia responsable de la función social educativa; a ésta corresponderá también la vigilancia e inspección de las escuelas particulares del sistema educativo estatal.

Original		
<p>ARTÍCULO 141.- La enseñanza primaria que se imparta en las Escuelas Oficiales será laica y gratuita. La que se dé en los establecimientos particulares, se sujetará a lo prescrito en el artículo 3º. de la Constitución Federal.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>ARTÍCULO 141.- La enseñanza primaria que se imparta en las Escuelas Oficiales será gratuita y ésta, y la que se dé en los establecimientos particulares, se sujetarán a lo prescrito en el artículo 3º de la Constitución Federal.</p> <p>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior</p> <p>ARTÍCULO 141.- El Estado protegerá la Enseñanza Profesional. No podrán ejercerse en el Estado las profesiones de Médico, Abogado, Ingeniero, Farmacéutico y otras, sin que sean llenados los requisitos establecidos en la Ley Orgánica respectiva.</p>		
2da reforma	Decreto 307	POE Núm. 26 del 29-Mar-1986
<p>ARTÍCULO 141.- La Dirección Técnica de las Escuelas Oficiales del Estado, de sus Municipios y organismos descentralizados de estos, con excepción de los que la ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de una dependencia que se denominará Dirección General de Educación y Cultura, la que además ejecutará la vigilancia e inspección oficiales de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.</p>		
3ra reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p>ARTÍCULO 141.- La Dirección Técnica de las Escuelas Oficiales del Estado, de sus Municipios y organismos descentralizados de estos, con excepción de los que la Ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de una dependencia que se denominará Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la que además ejecutará la vigilancia e inspección oficiales de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.</p>		
4ta reforma	Decreto 491	POE Núm. 103 del 26-Dic-1998
<p>ARTÍCULO 141.- La dirección técnica de las Escuelas Oficiales del Estado, de sus Municipios y organismos descentralizados de estos, con excepción de los que la Ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la Secretaría del ramo, la que además ejecutará la vigilancia e inspección oficiales de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

5ta reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
<p>ARTÍCULO 141.- La dirección técnica de las Escuelas Oficiales del Estado, de sus Municipios y organismos descentralizados de éstos, con excepción de los que la Ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de una dependencia que se denominará Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la que además ejecutará la vigilancia e inspección oficiales de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.</p>		
6ta reforma	Decreto 12	POE Núm. 41 del 6-Abr-2005
<p>ARTÍCULO 141.- La dirección técnica de las escuelas públicas del Estado, de sus municipios y de los organismos descentralizados de ambos, con excepción de las instituciones a las que la ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la dependencia responsable de la función social educativa; a ésta corresponderá también la vigilancia e inspección de las escuelas particulares del sistema educativo estatal.</p>		